

**Pemex Exploración y Producción****Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, Paquete A y B**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90T9G-22-0395-2020

395-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,165,142.2
Muestra Auditada	3,152,154.6
Representatividad de la Muestra	99.6%

Del total erogado en 2019 en los contratos seleccionados que amparan la Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, Paquete A y la Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, Paquete B, por un monto de 3,165,142.2 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada, se

revisó un importe de 3,152,154.6 miles de pesos, que representó el 99.6% del total ejercido al cierre del año en estudio.

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
640859800	37	7	355,123.7	348,395.8	98.1
640859801	102	41	2,810,018.5	2,803,758.8	99.8
	139	48	3,165,142.2	3,152,154.6	99.6

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Nota: Los Proyectos Esah y Xikin, de Pemex Exploración y Producción, contaron con suficiencia presupuestal modificada y pagada por 1,676,228.9 y 6,240,604.2 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Ramo 52, Petróleos Mexicanos, información programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Claves de cartera 58187 y 57741 con Claves Presupuestarias núms. 52 B001 3 3 02 226 K002 T9G 3 18 58187 y 52 B001 3 3 02 226 K002 T9G 3 18 57741, respectivamente. De los Campos Esah y Xikin, se seleccionaron los contratos núms. 640859800 y 640859801, los cuales tuvieron montos ejercidos en 2019 de 355,123.7 y 2,810,018.5 miles de pesos y fiscalizados de 348,395.8 y 2,803,758.8 miles de pesos. Las coordenadas geográficas del campo Esah son: latitud 19° 15' 30" Norte y longitud 92° 23' 00" Oeste y las del campo Xikin son: latitud 18° 40' 30" Norte y longitud 93° 17' 30" Oeste.

### **Antecedentes**

Los campos Esah y Xikin, se encuentran dentro del Planteamiento Estratégico Institucional y alineación al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2019-2023, en el Planteamiento Estratégico Institucional y alineación al Plan Nacional de Desarrollo, Pemex Exploración y Producción (PEP) en la Estrategia 3.1 "Acelerar el desarrollo de los nuevos yacimientos descubiertos", tiene como alcance impulsar y optimizar el desarrollo de nuevos campos para compensar la declinación de petróleo y gas a corto y mediano plazo, aprovechando la experiencia técnica para el desarrollo de descubrimientos recientes, maximizando el valor económico de las reservas de hidrocarburos 2P (1,769 MMbpce), correspondientes a los campos Ixachi, Xikin, Suuk, Valeriana, Pokche, Esah, Mulach, Tlacame, Manik NW, Uchbal, Octli, Cheek, Cahua, Jaatsul, Hok, Tetl, Teekit Profundo, Cibix, Chocol y Koban, mediante un plan de desarrollo que considera aproximadamente un volumen a recuperar de 1,067 MMB de aceite, principalmente ligero, y 3,869 MMMpc de gas en un horizonte de 15 años. De estos 16 son en aguas someras y cuatro en áreas terrestres. Adicionalmente, buscan la implementación de desarrollo acelerado de otros descubrimientos. En la estrategia 3.2 "Priorizar y desarrollar las actividades que permitan recategorizar reservas probables y posibles a reservas probadas", tiene en su alcance identificar los campos que cuenten con la factibilidad técnica-económica para acelerar la ejecución de actividades y procesos especiales que permitan maximizar la restitución de la reserva 1P y mantener la producción de hidrocarburos principalmente en los

20 nuevos campos, así como continuar con la estrategia de explotación de bloques adyacentes en asignaciones de extracción para acelerar la reclasificación de reserva posible a reserva probada.

PEP diseñó el proyecto de desarrollo para los campos Esah y Xikin, con la premisa de recuperar en corto plazo las reservas de aceite y gas, requiriendo contar con los pozos e infraestructura marina integral (plataformas, ductos marinos y sus interconexiones), por lo que determinó la estrategia de construir la infraestructura como “Unidades de Infraestructura Marina” integrando todos los alcances de ésta para cada uno de los campos.

Respecto de los contratos revisados se destaca que el objeto del proyecto es “Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquetes A y B”, para el caso del paquete A, se incluyen la Unidades de Infraestructura Marina (UIM) Xikin-B, UIM 2, UIM 3, UIM 4, UIM 5, UIM 6 y UIM 7, y en el paquete B se incluyen la UIM Esah-A, UIM 9, UIM 10, UIM 11, UIM 12 y UIM 13.

Los trabajos objeto de los campos Esah y Xikin se realizaron al amparo de los contratos abiertos de ingeniería, procura y construcción a precio mixto que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto Miles de Pesos	Plazo
640859800 contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto. /IR Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquete B.	05/02/19	Bosnor, S.A. de C.V., Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V. y Permaducto, S.A. de C.V.	8,847,601.3	05/02/19- 31/12/19 330 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 al contrato núm. 640859800 para ampliar el plazo de ejecución del contrato en 90 días naturales, reprogramación de las fechas críticas de los eventos críticos, desagregación de los momentos de pago, modificación de diversas cláusulas contractuales e inclusión de la cláusula de "Materiales y Residuos Peligrosos"	03/12/19			01/01/20- 30/03/20 90 d.n.
Monto contratado			8,847,601.3	420 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			355,123.7	
No erogado			8,492,477.6	
640859801 contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto. /IR Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquete A.	05/02/19	ESEASA, Offshore, S.A. de C.V., PRO Fluidos, S.A. de C.V., Perforaciones Marítimas Mexicanas, S.A. de C.V., Arrendadora SIPCO, S.A. de C.V., Inversiones Industriales Corporativas, S.A. de C.V., Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A. de C.V., Promotora Petrolera Regiomontana, S.A. de C.V. y Permaducto, S.A. de C.V.	10,736,963.1	05/02/19- 31/12/19 330 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 al contrato núm. 640859800 para incrementar el monto máximo del contrato en 81,403.5 miles de pesos más 30,9267 miles de dólares, ampliar el plazo de ejecución en 92 días naturales, por lo que la nueva fecha de terminación se establece para el 1 de abril de 2020, se reprograman las fechas de los eventos críticos, se acuerda la desagregación de los montos de pago pactados originalmente, se modifican las definiciones establecidas en la cláusula 1, se adicionan y modifican algunas cláusulas del contrato.	07/10/19			01/01/20- 01/04/20 92 d.n.
Monto contratado			10,736,963.1	422 d.n.
Monto ejercido en estimaciones en 2019			2,810,018.5	
No erogado			7,926,944.6	

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

IR- Invitación Restringida.

---

## **Resultados**

1. Con la revisión de los contratos de obra abiertos de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núms. 640859800 y 640859801 que tienen por objeto la “Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquete B” e “Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, Paquete A”, respectivamente, se verificó que la entidad fiscalizada programó y presupuestó dichos contratos de conformidad con la legislación y normativa aplicables, toda vez que los incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y que contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras contratadas vigentes en el ejercicio de 2019 con cargo a los campos Esah y Xikin a los cuales se les asignaron recursos por 1,871,631.6 y 19,562,099.9 miles de pesos mediante el oficio núm. DCF-SP-28-2019 del 6 de febrero de 2019.

2. Con la revisión al proyecto “Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, Paquete A y B”, se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una planeación y contratación fuera de norma, ya que no identificó las necesidades de contratación, alcances, objetivos y metas asociadas al proyecto; asimismo, omitió elaborar la estrategia y los modelos de contratación para justificar el gasto en el proyecto, por lo que no se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las contrataciones, por lo que no se administraron los recursos económicos de que se dispuso con eficiencia, eficacia y economía, ni se consideraron los principios de generación de valor, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 75, 76, fracciones III, V, VII y VIII, 79, 80, 82, 83, 84 y 85, de la Ley de Petróleos Mexicanos; disposiciones 11, 14, 15 y 16, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; secciones II.1, II.2, II.5, II.5.1, II.5.2, II.6, II.7, II.7.1, II.7.2, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento; definición II y lineamientos II, II.1, II.2, II.3 y III, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1680/2020 del 7 de diciembre de 2020, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual argumentó lo siguiente:

El área encargada de identificar las necesidades de contratación, alcances, objetivos y metas asociadas al proyecto es la Empresa Productiva Subsidiaria, Pemex Exploración y Producción (PEP), en ese sentido y a efectos de que PEP atienda oportuna y eficazmente la observación hecha por la entidad fiscalizadora, se adjuntó para cada contrato, el documento denominado

Términos y Condiciones a los que se sujetará la contratación, elaborado por el Administrador de Proyecto en el que destacan los aspectos más relevantes de la contratación, el cual sustituye normativamente al documento denominado “Modelo de Contratación” en el que consta la planeación y programación, así como la estrategia y los modelos de contratación con los que se llevó a cabo el procedimiento de contratación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada sólo proporcionó el documento denominado “Términos y Condiciones” a los que se sujetara la contratista para la ejecución de los trabajos; sin embargo, no elaboró la estrategia y los modelos de contratación para justificar el gasto en el proyecto como se señala en la normativa y legislación aplicables. Adicionalmente, no justificó normativamente que el documento con título “Términos y Condiciones” sustituyera al documento denominado “Modelo de Contratación” en el que consta la planeación y programación, así como la estrategia y los modelos de contratación con los que se llevó a cabo el procedimiento de contratación.

**2019-9-90T9N-22-0395-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una planeación y contratación fuera de norma, ya que no identificaron las necesidades de contratación, los alcances, los objetivos y metas asociadas al proyecto; asimismo, omitieron elaborar la estrategia y los modelos de contratación para justificar el gasto en el proyecto, por lo que no se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las contrataciones, por lo que no se administraron los recursos económicos de que se dispuso con eficiencia, eficacia y economía, ni se consideraron los principios de generación de valor, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley de Petróleos Mexicanos artículos 75, 76, fracciones III, V, VII y VIII, 79, 80, 82, 83, 84 y 85; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias disposiciones 11, 14, 15 y 16; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, secciones II.1, II.2, II.5, II.5.1, II.5.2, II.6, II.7, II.7.1, II.7.2 y de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento definición II, lineamientos II, II.1, II.2, II.3 y III.

**3.** Con la revisión de los contratos a precio mixto núms. 640859801 y 640859800 que tienen por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, paquetes A y B”, se comprobó que la entidad fiscalizada realizó un procedimiento de contratación fuera de norma, ya que en el anexo G-1 de los contratos, se estableció que el porcentaje del monto de la inversión de los

bienes y servicios de origen mexicano es cercano al 95%; sin embargo, el contrato se pactó con un porcentaje de monto de inversión del 25% en pesos y el 75% en dólares.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1680/2020 del 7 de diciembre de 2020, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual aclaró lo siguiente:

El procedimiento de contratación se implementó en estricto apego a la normatividad vigente con fundamento en el capítulo X, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, no se estableció un porcentaje de contenido nacional en bienes y servicios relacionados con la obra en apego al artículo núm. 1006 "Prohibición de condiciones compensatorias especiales" del TLC. Respecto del apartado donde se indicó: "se estableció que el porcentaje del monto de la inversión de los bienes y servicios de origen mexicano es cercano al 95%", aclaró que la convocante en ningún momento estableció en las reglas de contratación el porcentaje antes indicado por las razones antes expuestas.

Respecto del Anexo G-1, aclaró que es un anexo institucional que permite identificar el origen de los bienes y servicios que se suministren y que tiene por objeto permitir a Petróleos Mexicanos desarrollar sus programas de operación e inversión a través de mercados financieros para obtener los fondos para financiar las obligaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos. El Anexo G-1, es requisitado al ganador del procedimiento de contratación (contratista), siendo coincidente con su propuesta, entregado para revisión al Módulo de Financiamiento de PEP, y cuya copia se entrega en el área de contratación en cumplimiento a este requisito, previo a la firma del contrato y cuyo detalle puede modificarse durante el ejercicio del contrato con base en la proveeduría y estrategia comercial del contratista.

La entidad fiscalizada aclaró que lo anterior, está instruido y normado en el Anexo G, que es el instructivo de llenado del Anexo G-1, el cual también forma parte integrante del contrato y que lo indicado en las inversiones referidas en el anexo G-1 no guarda relación en la determinación y normatividad del procedimiento de contratación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró que el Anexo G-1 es un anexo institucional que permite identificar el origen de los bienes y servicios que se suministren, y que tiene por objeto permitir a Petróleos Mexicanos desarrollar sus programas de operación e inversión a través de mercados financieros para obtener los fondos para financiar las obligaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos y que es requisitado al ganador del procedimiento de contratación, siendo

coincidente con su propuesta, entregado para revisión al Módulo de Financiamiento y cuya copia se entrega en el área de contratación en cumplimiento a este requisito, previo a la firma del contrato y cuyo detalle puede modificarse durante el ejercicio del contrato con base en la proveeduría y estrategia comercial del contratista.

4. Con la revisión de los contratos a precio mixto núms. 640859801 y 640859800 que tienen por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la sonda de Campeche, Golfo de México, paquetes A y B”, se comprobó que la entidad fiscalizada omitió aplicar a la contratista las penas convencionales a que se hizo acreedora por los importes de 3,920.0 miles de dólares (equivalentes a 75,359.1 miles de pesos) y 7,840.0 miles de dólares (equivalentes a 150,984.5 miles de pesos), respectivamente, ya que las contratistas no concluyeron los trabajos en las fechas críticas establecidas, toda vez que se registraron 34, 32 y 32 días de atraso en la Unidad de Infraestructura Marina (UIM) Xikin B y en las Unidades de Infraestructura Marina (UIM) Esah, núms. 10 y 11, respectivamente, en contravención de las cláusulas 5, “Plazo y Lugar de Ejecución de los Trabajos”, 29, “Penas convencionales”, numeral 1, del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800; numeral 3, “Administración del Contrato”, 3.1, “Residencia Administrativa”, quinto párrafo, viñeta 11, “Aplicar penalizaciones contractuales”, del Anexo B y cláusula 29, del contrato núm. 640859801; de la cláusula décima primera, numeral 1 del convenio núm. 1 modificatorio del 7 de octubre de 2019 y numeral 3, “Administración del Contrato”, 3.1, “Residencia Administrativa”, quinto párrafo, viñeta 11, “Aplicar penalizaciones contractuales”, del Anexo B.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1689-2020, CA-COMAUD-AI-GEIR-0024-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0032-2021 del 8 de diciembre de 2020, 7 y 8 de enero de 2021, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción mediante la cual indicó lo siguiente:

Que con fundamento en la cláusula núm. 29, “Penas convencionales”, numeral 1, “Pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas de eventos críticos relativas a cada orden de trabajo” mediante los oficios núms. PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-UIM-B-470-2019 y PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-UIM-B-471-2019 de fechas 23 y 24 de diciembre de 2019, notificó al contratista en relación con las Unidades de Infraestructura Marina (UIM) núms. 10 y 11, que “... a partir del 24 de diciembre de 2019 se iniciará el registro de los días de atraso hasta que concluyan los trabajos, el cual servirá de base para el cálculo para la determinación del importe de pena convencional que se aplicará al contrato mismas que tendrá el carácter de definitiva ...” y que se iniciará el registro de los días de atraso hasta que concluyan los trabajos, el cual servirá de base para el cálculo para la determinación del importe de Pena Convencional que se aplicará al contrato mismas que tendrá el carácter de definitiva ...”, respectivamente. Adicionalmente, precisó que, si bien es cierto, en el caso de las Unidades de Infraestructura Marina núms. 10 y 11, al 31 de diciembre de 2019 ya se habían



vencido las fechas críticas programadas para los días 23 y 25 de diciembre de 2019, respectivamente, sin embargo, aún no se contaban con las fechas reales de terminación de los trabajos, por lo cual no era posible cuantificar las penalizaciones a las que sería acreedor la contratista”, cabe mencionar que las fechas críticas establecidas para el ejercicio 2019, se recalendarizaron y quedaron regularizadas en los convenios del 2 al 4, mismos que se remitieron a la ASF.

Respecto del contrato núm. 640859801, el residente administrativo y el certificador de campo de la UIM Paquete A, indicaron que en la cláusula núm. 5, “Plazo y lugar de ejecución de los trabajos” del contrato, se estableció como fecha crítica como “Lista para operar Unidad de Infraestructura Marina Xiquin-B” el 30 de octubre de 2019, también que en la cláusula segunda del convenio modificatorio núm. 1 del contrato formalizado el 7 de octubre de 2019, se estableció como nueva fecha crítica para para la UIM Xikin- B el 5 de noviembre de 2019, y que de acuerdo con la cláusula segunda del convenio modificatorio núm. 3 del contrato formalizado el 3 de junio de 2020, en la que se establece que, las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del contrato en 108 días naturales, lo que representa el 32.72% de incremento respecto del plazo originalmente pactado, resultando un acumulado de incremento del 60.59%, estableciendo como nuevo plazo del contrato en 530 días naturales, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato se establece para el día 29 de agosto de 2020. En consecuencia, de lo anterior, las fechas de los eventos críticos “Lista para operar Unidad de Infraestructura Marina Xikin-B” se estableció para el 7 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, el contratista mediante el escrito núm. PERM-PAQ-A-1083-2020 de fecha 4 de noviembre de 2019, solicitó el reconocimiento de afectaciones a la fecha crítica de Xikin-B y solicitó la suspensión de aplicación de penas convencionales por eventos no imputables a su representada. En respuesta, la residencia administrativa mediante los oficios núms. PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-UIM-B-718-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 y PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-UIM-B-795-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, solicitó al contratista presente la información que sustente las afectaciones solicitadas.

El contratista con fecha 24 de noviembre de 2019 mediante el escrito núm. PERM-PAQ-A-2476-2020, entregó el programa de obra integral (instalaciones y ductos marinos) con las afectaciones a la ruta crítica de la embarcación de instalación B/G Fénix. El cual, al corte del 31 de diciembre de 2019, se encontraba en revisión y conciliación por las Certificaciones de Instalación y Ductos, para determinar en su caso las nuevas fechas de “Listas para Operar de la Unidades de Infraestructura Marina” en apego a lo establecido en el contrato.

Lo anterior se realizó conforme a lo establecido en la cláusula núm. 29 “Penas convencionales” cuyo párrafo cuarto establece que, “No dará lugar la aplicación de penas convencionales, el periodo en el cual se presente un Evento de Fuerza Mayor”, ya sea dentro del plazo establecido o cuando el contratista se encuentre ejecutando con atraso, así como otra causa no imputable al contratista, ya que, en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que no eran aplicables las penas convencionales a las contratistas en el ejercicio de 2019; toda vez que las fechas críticas se reprogramaron mediante los convenios modificatorios 2, 3 y 4 de cada contrato.

5. Con la revisión de los contratos a precio mixto núms. 640859800 y 640859801, que fueron adjudicados mediante invitación restringida electrónica internacional a por lo menos tres personas que tienen por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la sonda de Campeche, Golfo de México, paquetes B y A”, respectivamente, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma en el concepto de Gastos Reembolsables por un importe de 12,987.6 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 6,727.9 miles de pesos en el contrato núm. 640859800, en las estimaciones núms. R-01 MN a la R-08 MN con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2019, debido a que no se comprobó la aceptación de los reportes mensuales que se emitieron con el soporte de la prestadora del servicio de oficina de administración de proyecto y 6,259.7 miles de pesos en el contrato núm. 640859801, en las estimaciones núms. 01 MN, 03 MN, 07 MN, 25 MN, 31 MN y 32 MN con periodos de ejecución entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2019, ya que no se presentaron los formatos utilizados durante la administración del contrato, en contravención de la cláusula 21, “Monto del Contrato y Forma de Pago”, párrafo tercero, del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800; apartado 17, “Servicio de Oficina de Administración de Proyecto (PMO)” del Anexo B, “Especificaciones Generales”; apartado E, “Alcances Correspondientes a Gastos Reembolsables” del Anexo B-1, “Especificaciones particulares”, del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800 y del numeral 5.4, “Cédula de control”, 5.4.1, “Boleta de campo”, 5.4.2, “Certificación de los trabajos”, 5.4.3, “Generador de obra” y 5.4.4, “Estimación de obra” del anexo B, “Especificaciones Generales”, del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859801.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1689-2020 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0032-2021 del 8 de diciembre de 2020 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, envió la información remitida por el Residente Administrativo UIM’s Paquete “A” y del Certificador de Campo UIM’s Paquete “A”, en la que indicaron que referente al contrato núm. 640859800 y a las estimaciones R-01 MN a la R-08 MN, se hizo entrega de los reportes mensuales a la Oficina del Administrador del Proyecto, con lo que se corrobora que los pagos por concepto de gastos reembolsables por el importe de 6,727.9 miles de pesos, se realizó mediante la aceptación de los reportes mensuales que se emitieron con el soporte de la prestadora del servicio de Oficina del Administrador del Proyecto.

Respecto del contrato núm. 640859801 aclaró que el pago correspondiente a las estimaciones núms. 01 MN, 03 MN, 07 MN, 25 MN, 31 MN y 32 MN de gastos reembolsables por la cantidad de 6,259.7 miles de pesos, PEP determinó realizar la aceptación del gasto reembolsable

correspondiente a los reportes mensuales mediante el formato D (certificación de los trabajos), para lo cual enviaron los formatos D correspondientes a las estimaciones núms. 01 MN, 03 MN, 07 MN, 25 MN, 31 MN y 32 MN. Por lo anterior se tiene que se cumplió con lo establecido en la cláusula 21, "Monto del Contrato y Forma de Pago", párrafo tercero del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800; apartado 17, "Servicio de Oficina de Administración de Proyecto (PMO)" del Anexo B, "Especificaciones Generales"; apartado E, "Alcances Correspondientes a Gastos Reembolsables" del Anexo B-1, "Especificaciones particulares", del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800 y del numeral 5.4, "Cédula de control", 5.4.1, "Boleta de campo", 5.4.2, "Certificación de los trabajos", 5.4.3, "Generador de obra" y 5.4.4, "Estimación de obra" del anexo B, "Especificaciones Generales", del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859801.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que aclaró que los pagos del concepto de Gastos Reembolsables por un importe de 12,987.6 miles de pesos cumplió con lo establecido en la cláusula 21, "Monto del Contrato y Forma de Pago", párrafo tercero del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800; apartado 17, "Servicio de Oficina de Administración de Proyecto (PMO)" del Anexo B, "Especificaciones Generales"; apartado E, "Alcances Correspondientes a Gastos Reembolsables" del Anexo B-1, "Especificaciones particulares", del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800 y del numeral 5.4, "Cédula de control", 5.4.1, "Boleta de campo", 5.4.2, "Certificación de los trabajos", 5.4.3, "Generador de obra" y 5.4.4, "Estimación de obra" del anexo B, "Especificaciones Generales", del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859801, y para comprobar lo anterior, remitió la documentación que soporta los pagos por concepto de gastos reembolsables observados.

6. Con la revisión del contrato a precio mixto núm. 640859800, que fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida electrónica internacional a por lo menos tres personas que tiene por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, paquete B", se determinó que la entidad fiscalizada, realizó un pago fuera de norma por 348,395.8 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 38,758.3 miles de pesos en las estimaciones núms. OT13-01 MN a la OT18-01 MN y 309,637.5 miles de pesos en las estimaciones núms. OT07-01 USD a la OT18-01 USD, con periodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2019, ya que no se proporcionó la evidencia documental de la ejecución de los trabajos ni los formatos utilizados durante la administración del contrato en las estimaciones antes mencionadas, en contravención de la cláusula 8, "Obligaciones del Contratista", párrafo treceavo del contrato núm. 640859800 y del numeral II, "Plataforma de Perforación ELM", apartados 7.8, "Carga y Amarre al chalán de Transporte", párrafos 6, 7, 8 y 10, "Certificación por Garantía Marina", párrafos 2 y 6, numeral 3, "Administración del Contrato", 3.1, "Residencia Administrativa", párrafo quinto, inciso 7, "Autorizar Generadores y Estimaciones", del Anexo B, "Especificaciones Generales", del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1689-2020 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0032-2021 del 8 de diciembre de 2020 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos envió la información remitida por el Residente Administrativo RACIE-D y del Supervisor Administrativo, en la que indicaron que referente al contrato núm. 640859800 y a las estimaciones núms. OT-13-01 MN a la OT17-01 MN y OT07-01 USD a la OT17-01 USD, se hizo entrega de la evidencia documental de los trabajos realizados y que son apoyo de las Boletas de Campo (Formato C), en archivos adjuntos depositados en la liga electrónica que para tal efecto se realizó.

Después de analizar y revisar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó parcialmente atendida la observación ya que con las boletas de campo, el anexo C-2, parte del anexo B-1, la orden de trabajo, los planos de ingeniería (alineamiento), los reportes diarios de actividades, las pruebas de verificación de roca, las hojas de aceptación, diversos perfiles, reportes y planos AS-BUILT, el análisis de pandeo y el reporte final del levantamiento fuera de rectitud (OOS), entre otros documentos, para el estabilizado del ducto para mitigar los efectos del pandeo vertical "UP HEAVAL BUCKLING, UHB", pagado en las estimaciones núms. OT07-01 USD a la OT12-01 USD, la certificación de los trabajos (Formato D) y el manual de carga, amarre y transporte de templete, trabajos que se pagaron en las estimaciones núms. OT13-01 MN a la OT17-01 MN y OT13-01 USD a la OT17-01 USD, justificó un monto de 270,986.0 de los 348,395.8 miles de pesos observados; sin embargo, omitió remitir los formatos y el soporte documental indicado en el numeral II, "Plataforma de Perforación ELM", apartados 7.8, "Carga y Amarre al chalán de Transporte", párrafos 6, 7, 8 y 10, "Certificación por Garantía Marina", párrafos 2 y 6, del Anexo B, "Especificaciones Generales" de las estimaciones OT13-01 MN a la OT18-01 MN y OT13-01 USD a la OT18-01 USD, por lo que quedan pendientes de aclarar 77,409.8 miles de pesos.

#### 2019-6-90T9G-22-0395-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 77,409,799.17 pesos (setenta y siete millones cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), porque la entidad fiscalizada no demostró con los formatos y la documentación comprobatoria que debió anexar a las estimaciones de las órdenes de trabajo núms. OT13-01 MN a la OT18-01 MN y OT13-01 USD a la OT18-01 USD, la ejecución de los trabajos relativos a la carga, amarre, transporte, e instalación de templete con cargo al contrato núm. 640859800, en incumplimiento de la cláusula 8, "Obligaciones del Contratista", párrafo treceavo del contrato núm. 640859800; numeral II, "Plataforma de Perforación ELM", apartados 7.8, "Carga y Amarre al chalan de Transporte", párrafos 6, 7, 8 y 10, "Certificación por Garantía Marina", párrafos 2 y 6, y numeral 3, "Administración del Contrato", 3.1, "Residencia Administrativa", quinto párrafo, inciso 7, "Autorizar Generadores y Estimaciones", del Anexo B, "Especificaciones Generales" del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800.

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

7. En la revisión de los contratos a precio mixto núms. 640859800 y 640859801, que fueron adjudicados mediante invitación restringida electrónica internacional a por lo menos tres personas que tienen por objeto la “Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la sonda de Campeche, Golfo de México, paquetes B y A”, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada no elaboró las actas de entrega recepción de los trabajos de las Órdenes de Trabajo núms. UIM-B-11, UIM-B-13, UIM-B-14, UIM-B-15, UIM-B-16 y UIM-B-17 del paquete B y núms. UIM-A-09, UIM-A-11, UIM-A-12 y UIM-A-14 del paquete A, en contravención de la cláusula 6, “Recepción de los Trabajos” y del apartado 5.2.3, “Término de los Trabajos” del Anexo B, “Especificaciones Generales”, de los contratos núms. 640859800 y 640859801 y en consecuencia, el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1689-2020 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0032-2021 del 8 de diciembre de 2020 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, envió la respuesta remitida por el Residente Administrativo UIM’s Paquete “A” y del Certificador de Campo UIM’s Paquete “A”, en la que indicaron que en la cláusula 6.- “Recepción de los trabajos” del contrato 640859801, se estableció que el contratista comunicaría a PEP, por cada orden de trabajo, por escrito o mediante registro que se haga en la bitácora, la terminación de los trabajos de cada orden de trabajo, indicando que se concluyeron en concordancia con las especificaciones establecidas en la orden de trabajo, el contrato y sus anexos. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación referida, el residente Administrativo verificaría por cada orden de trabajo que los trabajos se encontraran concluidos, de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidos, en la orden de trabajo respectiva, el contrato y sus anexos y se procedería a su aceptación, recepción y formalización mediante acta de entrega recepción de los trabajos de la orden de trabajo.

Así también, en la cláusula 26.- “Garantías”, apartado 23.3.- Garantía de la obligación de responder por defectos y vicios ocultos de los trabajos y de cualquier responsabilidad, se estableció que el contratista previo a la recepción de los trabajos debería constituir una póliza de fianza para responder por los defectos y vicios ocultos de los trabajos y de cualquier responsabilidad.

En el Anexo B “Especificaciones Generales”, apartado 5.2.3, Término de los trabajos del contrato, se estableció que “Una vez concluidos los trabajos en el alcance del contrato o en la orden de trabajo, el certificador de campo de PEP y el representante técnico del contratista emitirían el acta de terminación de los trabajos alcance del contrato o de la orden de trabajo.

Esta acta no representa la aceptación ni recepción final de los trabajos ni exime a el contratista de atender los trabajos mal ejecutados”.

Al respecto la contratista, mediante los oficios núms. PERM-PAQ-A-1119/2019, PERM-PAQ-A-1120/2019, PERM-PAQ-A-1121/2019 y PERM-PAQ-A-1122/2019, todos de fecha 12 de noviembre de 2019, notificó a la Residencia Administrativa la terminación de los trabajos de las órdenes de trabajo UIM-A-09, UIM-A-011, UIM-A-12 y UIM-A-14.

La Residencia Administrativa, mediante oficio PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-UIM-A-706-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, solicitó a la Certificación de Campo del contrato 640859801 la verificación de que los trabajos de las órdenes de trabajo UIM-A-09, UIM-A-011, UIM-A-12 y UIM-A-14 se encontraran concluidos, de acuerdo con los alcances y estipulaciones en las órdenes de trabajo y con los alcances del contrato y sus anexos.

La Certificación de Campo mediante oficio PEP-DG-SPEE-GSPIE-UIM-A-CC-029-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, le informó a la Residencia Administrativa que los trabajos realizados al amparo de las órdenes de trabajo UIM-A-09, UIM-A-011, UIM-A-12 y UIM-A-14, habían sido concluidos en su totalidad y que cumplieron con lo estipulado en las especificaciones del contrato y sus anexos.

La Residencia Administrativa, mediante el oficio núm. PEP-DG-SASEP-CSMMCCI-SSCIM-UIM-A-713-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, le informó al contratista que después de revisar la verificación total de los trabajos correspondientes a las órdenes de trabajo UIM-A-09, UIM-A-011, UIM-A-12 y UIM-A-14, PEP dio fe de que estos se encontraban concluidos; por lo anterior, se le requirieron al contratista las fianzas para poder responder por los defectos y vicios ocultos de los trabajos y de cualquier responsabilidad.

De igual manera, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1689-2020 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0032-2021 del 8 de diciembre de 2020 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos envió la respuesta remitida por el Residente Administrativo y el Certificador de Campo del contrato 640859800, perteneciente al paquete B, en la cual precisó que los trabajos a los que se refieren las órdenes de trabajo UIM-B-13, UIM-B-14, UIM-B-15, UIM-B-16 y UIM-B-17, corresponden a las actividades de Carga, Amarre, Transporte e Instalación de los templete (CATI); la orden UIM-B-11 corresponde a estabilizado de ducto, los cuales son parte del alcance del Anexo C-2, Catálogo de Conceptos a Precio Unitario.

Asimismo, se aclaró que las actividades de CATI no son un bien sujeto a recepción, ni conservación, ni a defectos o vicios ocultos; sino que son actividades cuyo cumplimiento fue verificado oportunamente, lo cual puede leerse en el formato D (certificación de los trabajos emitido por el área ejecutora a bordo); al mismo tiempo, indicaron que la plantilla para la recuperación de pozos (templete) y sus pilotes están consideradas dentro del alcance de la plataforma en la parte de precio alzado, es decir, es un elemento estructural que sirve para la recuperación y pre-perforación de pozos, y para mantener su posición estable, debe considerarse piloteo y con esto garantizar la correcta instalación de la subestructura. Además,

señalaron que en el acta de entrega-recepción de la subestructura se incluirá este elemento estructural que a la postre se convierte en parte de la misma subestructura, al igual que el ducto y todos sus elementos (estabilizado).

Adicionalmente, se aludió que en la cláusula 6 del contrato 640859800, párrafo segundo, se menciona que “Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el Residente Administrativo verificaría para cada orden de trabajo, que los trabajos se encontraran concluidos, de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas en la orden de trabajo respectiva, el Contrato y sus anexos, y se procedería a su aceptación, recepción y formalización mediante acta de entrega-recepción de los trabajos de la orden de trabajo. En el entendido que los momentos de pago sería exclusivamente como se encuentran establecidos en el apéndice del Anexo C-1, Catálogo de Conceptos a Precio Alzado”; y en el párrafo quinto que dice “Siempre que, a juicio de PEP, existan en cada orden de trabajo, los trabajos terminados, identificables, susceptibles de utilizarse y conservarse, PEP podrá recibir parte de los trabajos de cada orden de trabajo del contrato. A efecto de lo anterior, el contratista comunicaría al representante de PEP, por escrito o en bitácora, los trabajos que fueran objeto de recepción parcial. Dentro de los 15 (quince) días siguientes, el representante de PEP verificaría que los trabajos se encontraran debidamente concluidos debiendo dejar constancia por escrito firmada por las partes (acta entrega-recepción parcial de los trabajos de cada orden de trabajo). En el entendido de que dicha recepción parcial no se entendería como una obligación de pago, misma que en todo momento sería conforme a los momentos de pago establecidos en el apéndice del Anexo C-1, Catálogo de Conceptos a Precio Alzado”. De acuerdo con lo antes expuesto, se manifiesta que la cláusula sexta del contrato se refiere reiteradamente a la obra objeto del contrato contenida en el apartado del catálogo de conceptos a precio alzado (plataforma, ducto y obra sobre cubierta), como Unidades de Infraestructura Marina.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0006-2021 del 4 de enero de 2021, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos remitió en formato digital, los acuses de los oficios sin número de fecha 15 de diciembre de 2020, con los cuales el contratista adjuntó las fianzas de las órdenes de trabajo núms. UIM-A-09, UIM-A-011, UIM-A-12 y UIM-A-14. Adicionalmente, mediante el correo electrónico enviado el 4 de enero de 2021, la entidad fiscalizada adjuntó en archivos PDF las actas de entrega-recepción de los trabajos de las órdenes de trabajo núms. UIM-A-09, UIM-A-011, UIM-A-12 y UIM-A-14, formalizadas el 22 de diciembre de 2020 y firmadas por el Residente Administrativo, Certificador de Campo y el contratista.

Después de analizar y revisar la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada no ha formalizado las actas de entrega-recepción de los trabajos de las órdenes de trabajo núms. UIM-B-13, UIM-B-14, UIM-B-15, UIM-B-16 y UIM-B-17, del paquete B, aun cuando fueron verificados mediante el formato D, se incumplió con la cláusula 6 del contrato 640859800, párrafo segundo, el cual menciona que “Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el Residente Administrativo verificaría para cada orden de trabajo, que los trabajos se encontraran concluidos, de acuerdo

con los alcances y estipulaciones convenidas en la orden de trabajo respectiva, el Contrato y sus anexos, y se procedería a su aceptación, recepción y formalización mediante un acta de entrega-recepción de los trabajos de las órdenes de trabajo...", además de que no informó de las acciones inmediatas que habrá de realizar para concluir las actas de entrega-recepción.

**2019-9-90T9N-22-0395-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron las actas de entrega-recepción de los trabajos de las órdenes de trabajo núms. UIM-B-13, UIM-B-14, UIM-B-15, UIM-B-16 y UIM-B-17, del paquete B, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I y de la cláusula 6, "Recepción de los Trabajos" y del apartado 5.2.3, "Término de los Trabajos" del Anexo B, "Especificaciones Generales", del contrato núm. 640859800.

**8.** Con la revisión de los contratos a precio mixto núms. 640859800 y 640859801, que fueron adjudicados mediante invitación restringida electrónica internacional a por lo menos tres personas que tienen por objeto la "ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la sonda de Campeche, golfo de México, paquetes B y A", respectivamente, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de norma por un monto de 20,805.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 1,745.8 miles de pesos en las estimaciones núms. OT07-01 USD a la OT15-01 USD, OT17-01 USD y OT18-01 USD y 19,059.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 01 USD a la 48 USD, importes calculados al tipo de cambio vigente en la fecha de pago de las estimaciones correspondientes, ya que no aplicó el tipo de cambio correspondiente al día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de pago, por lo que pagó 2,736,790.0 en lugar de 2,715,984.7 miles de pesos, en contravención de la cláusula 23, "Condiciones de pago y facturación", párrafo décimo noveno, de los contratos abiertos de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núms. 640859800 y 640859801.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1680-2020 del 7 de diciembre de 2020, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos envió la información remitida por la Coordinación de Enlaces de la Dirección Corporativa de Finanzas, en la que ratifica que Petróleos Mexicanos, así como Pemex Exploración y Producción, llevan a cabo el pago de los compromisos contraídos con los proveedores y contratistas, utilizando el tipo de cambio que se encuentra vigente en el lugar y fecha en que se haga el pago; lo que se encuentra fundamentado en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana y en el apartado III.4 "Condiciones



de Pago”, III.4.4. “Para Proveedores y contratistas”, numeral 13, de los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el cual dice que el tipo de cambio que se utilice para el pago de compromisos denominados en Divisas pagaderos en territorio nacional será el que publique Banxico en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago, conforme a las “Disposiciones aplicables a la determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana”.

Por otra parte, se indicó que realizaron trabajos de revisión en las estimaciones señaladas en el hallazgo, en consecuencia, ratifica que las operaciones de pago en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias son en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de los Lineamientos Generales de Tesorería, la cláusula 23 de cada contrato “Condiciones Generales de Pago”.

Asimismo, se adjunta el anexo 1.- NI-Aud-395-DE-Num-7-OS-4303856916 y el anexo 2.- NI-Aud-395-DE-Num-7-OS-4303867440, que son ejemplos de los contratos 640859801 y 640859800, con las disposiciones que detallan la relatoría de la aplicación de los tipos de cambio a los documentos contables, con operaciones en moneda extranjera, acorde con su sustancia económica, con base en su moneda funcional para revelar las transacciones cambiarias de la operación en mención; del mismo modo, indican que los ejemplos, tienen como finalidad mostrar la evolución de los registros contables y el tipo de cambio de cada operación, así como, el reconocimiento del tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en las operaciones referentes a moneda extranjera realizadas en territorio nacional y en este caso específico, para los COPADES no. 1003901781 y 1003940783 respectivamente, que son la evidencia con valor probatorio.

Después de analizar y revisar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que como lo menciona la entidad fiscalizada, el apartado III.4 “Condiciones de Pago”, III.4.4. “Para Proveedores y contratistas”, numeral 13, de los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y la cláusula 23, “Condiciones de pago y facturación”, párrafo décimo noveno, de los contratos abiertos de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núms. 640859800 y 640859801, el tipo de cambio que se utilice para el pago de compromisos denominados en divisas pagaderos en territorio nacional será el que publique Banxico en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago, lo cual no cumplió la entidad fiscalizada.

#### 2019-6-90T9G-22-0395-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,805,287.77 pesos (veinte millones ochocientos cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.), por concepto de pagos realizados fuera de norma en los contratos núms. 640859800 y 640859801, desglosados de la manera siguiente: 1,745,765.25 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.) en las estimaciones núms. OT07-01 USD a la OT15-01 USD, OT17-01 USD y OT18-01 USD y

19,059,522.52 (diecinueve millones cincuenta y nueve mil quinientos veintidós pesos 52/100 M.N.) en las estimaciones núms. 01 USD a la 48 USD, ya que no aplicó el tipo de cambio que correspondía para liquidar los importes de dichas estimaciones, por lo que pagó 2,736,789,960.42 en lugar de 2,715,984,672.65 pesos, en incumplimiento del artículo 8, párrafo primero, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; apartado III.4 "Condiciones de Pago", III.4.1. "Para Proveedores y contratistas", numeral 13, de los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y de la cláusula 23, "Condiciones de pago y facturación", párrafo décimo noveno, de los contratos abiertos de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núms. 640859800 y 640859801.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente control en las operaciones de pago.

9. Con la revisión del contrato a precio mixto núm. 640859801, que fue adjudicado mediante invitación restringida electrónica internacional a por lo menos tres personas que tiene por objeto la "Ingeniería, procura y construcción de unidades de infraestructura marina, a instalarse en la Sonda de Campeche, Golfo de México, paquete A", se determinó que la entidad fiscalizada no amortizó el monto del anticipo otorgado en las estimaciones núms. 2 MN, de la 4 MN a la 6 MN, de la 8 MN a la 15 MN, 33 MN, de la 1 USD a la 10 USD, de la 12 USD a la 19 USD, 29 USD, 30 USD y de la 36 USD a la 39 USD, con periodos del 1 de mayo al 31 de octubre de 2019, de las órdenes de trabajo núms. UIM-A-08 a la UIM-A-16 por un monto de 162,724.4 miles de pesos calculado al tipo de cambio vigente en la fecha de pago de las estimaciones correspondientes, en contravención de la cláusula 24, "Anticipo", párrafo primero y tercero del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859801 y numeral 3, Administración del Contrato, 3.1., Residencia Administrativa, párrafo quinto, viñeta 7, Autorizar Generadores y Estimaciones, del Anexo B, "Especificaciones Generales" del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859801.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0017-2021 del 6 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos envió la respuesta remitida por el Residente Administrativo UIM's Paquete "A" y del Certificador de Campo UIM's Paquete "A", en la cual indicaron que para las órdenes de trabajo UIM-A-08, UIM-A-09, UIM-A-10, UIM-A-11, UIM-A-12, UIM-A-13, UIM-A-14, UIM-A-15 y UIM-A-16, PEP no otorgó anticipo.

Después de analizar la y revisar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, ya que se comprobó que no otorgó anticipo para las órdenes de trabajo UIM-A-08, UIM-A-09, UIM-A-10, UIM-A-11, UIM-A-12, UIM-A-13, UIM-A-14, UIM-A-15 y UIM-A-16, las cuales se pagaron en las estimaciones núms. 2 MN, de la 4 MN a la 6 MN, de la 8 MN a la 15 MN, 33 MN, de la

---

1 USD a la 10 USD, de la 12 USD a la 19 USD, 29 USD, 30 USD y de la 36 USD a la 39 USD, por lo que se justifica el importe observado.

**10.** Con la revisión del contrato a precio mixto núm. 640859801, se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago fuera de norma por un monto de 176,524.0 miles de pesos calculado al tipo de cambio vigente en la fecha de pago de las estimaciones núms. 8 USD a la 11 USD, 29 USD y 30 USD con periodos de ejecución entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2019, ya que en el anexo C-2 "Catálogo de Conceptos a Precio Unitario", sólo se autorizaron 2 servicios de Estudios Geofísicos y Geotécnicos; sin embargo, al 19 de noviembre de 2019 se pagaron un total de 6 servicios de Estudios Geofísicos y Geotécnicos.

En respuesta al oficio de notificación de resultados finales y observaciones preliminares núm. DGAIFF-K-1442/2020 y del acta de presentación de resultados finales número 002/CP2019 del 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, respectivamente, mediante los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-1689-2020 y CA-COMAUD-AI-GEIR-0032-2021 del 8 de diciembre de 2020 y 8 de enero de 2021, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos envió la respuesta remitida por el Residente Administrativo UIM's Paquete "A" y del Certificador de Campo UIM's Paquete "A", en la cual indicaron que en el contrato en mención, en la cláusula 23, "Condiciones de pago y facturación", párrafo segundo, se estipuló que "PEP podría iniciar con el proceso de pago al contratista de los importes correspondientes al precio alzado o precios unitarios establecidos en el anexo C-1, Catálogo de Conceptos a precio Alzado y anexo C-2, Catálogo de Conceptos a Precio Unitario, así como de los Gastos Reembolsables conforme al Anexo C, "Catálogo de Conceptos", una vez que se cumpliera con la base de pago establecida en el Anexo B-1 Especificaciones Particulares del Contrato" y en la cláusula 36, "Trabajos por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos a precios unitarios", párrafo cuarto, se estipuló que "Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarían con los Precios Unitarios pactados originalmente en este Contrato".

Adicionalmente en el Anexo PUE "Mecanismo para revisar y autorizar precios unitarios extraordinarios por conceptos no previstos en el Contrato", establece en el inciso A, Revisión de Precios Unitarios (PUE) que "...tratándose de volúmenes de trabajo adicionales de conceptos previstos en el Contrato, éstos deberían pagarse con los precios unitarios pactados originalmente en este contrato". Por lo cual, precisó que el área de ingeniería de costos no emite Anexos C para volúmenes adicionales de conceptos previstos en el Contrato.

En el mismo orden de ideas, se mencionó que en el convenio modificatorio núm. 1 celebrado el 7 de octubre de 2019, fue incluido volumen adicional para la ejecución de estudios geofísicos y geotécnicos adicionales a los originales pactados que fueron justificados a través de la memoria justificativa que forma parte de dicho convenio de fecha 27 de septiembre de 2019, por lo que a través de dicho convenio quedó formalizado el incremento de volumen de la partida núm. 5 del anexo C-5 incrementándose de 2 a 6 estudios geofísicos y geotécnicos para el reconocimiento económico de estos trabajos.

Después de revisar y analizar la documentación e información remitida por la entidad fiscalizada la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, ya que comprobó que los 6 estudios geofísicos y geotécnicos pagados quedaron incluidos en el convenio núm. 1 por lo que se justifica el importe observado.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 98,215,086.94 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere a las operaciones realizadas.

La Auditoría Superior considera que en términos generales Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que:

- De la revisión al proyecto “Ingeniería, Procura y Construcción de Unidades de Infraestructura Marina, Paquete A y B”, se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una planeación y programación fuera de norma, ya que no identificó las necesidades de contratación, alcances, objetivos y metas asociadas al proyecto; así mismo, omitió elaborar la estrategia y los modelos de contratación para justificar el gasto en el proyecto.
- Con la revisión del contrato a precio mixto núm. 640859800, se determinó que la entidad fiscalizada, realizó un pago fuera de norma por un monto 77,409.8 miles de pesos en las

estimaciones núms. OT13-01 MN a la OT17-01 MN y OT13-01 USD a la OT17-01 USD, debido a que no contó con los formatos y el soporte documental indicado en el numeral II, "Plataforma de Perforación ELM", apartados 7.8, "Carga y Amarre al chalán de Transporte", párrafos 6, 7, 8 y 10, "Certificación por Garantía Marina", párrafos 2 y 6 del Anexo B, "Especificaciones Generales", para comprobar la ejecución de los trabajos.

- En la revisión de los contratos a precio mixto núms. 640859800 y 640859801, se observó que la entidad fiscalizada no elaboró las actas de entrega-recepción de los trabajos de las órdenes de trabajo núms. UIM-B-13, UIM-B-14, UIM-B-15, UIM-B-16 y UIM-B-17 del paquete B.
- Con la revisión de los contratos a precios mixtos núms. 640859800 y 640859801, se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago fuera de norma por un monto de 20,805.3 miles de pesos ya que en las estimaciones determinadas en dólares no aplicó el tipo de cambio correspondiente para liquidarlas en pesos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura de Pemex Exploración y Producción.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI;
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Petróleos Mexicanos artículos 75, 76, fracciones III, V, VII y VIII, 79, 80, 82, 83, 84 y 85; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias disposiciones 11, 14, 15 y 16; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, secciones II.1, II.2, II.5, II.5.1, II.5.2, II.6, II.7, II.7.1, II.7.2 y de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento definición II, lineamientos II, II.1, II.2, II.3 y III; de la cláusula 8, "Obligaciones del Contratista", párrafo treceavo del contrato núm. 640859800; numeral II, "Plataforma de Perforación ELM", apartados 7.8, "Carga y Amarre al chalan de Transporte", párrafos 6, 7, 8 y 10, "Certificación por Garantía Marina", párrafos 2 y 6, y numeral 3, "Administración del Contrato", 3.1, "Residencia Administrativa", quinto párrafo, inciso 7, "Autorizar Generadores y Estimaciones", del Anexo B, "Especificaciones Generales" del contrato abierto de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núm. 640859800; de la cláusula 6, "Recepción de los Trabajos" y del apartado 5.2.3, "Término de los Trabajos" del Anexo B, "Especificaciones Generales", del contrato núm. 640859800; del artículo 8, párrafo primero, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; apartado III.4 "Condiciones de Pago", III.4.1. "Para Proveedores y contratistas", numeral 13, de los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y de la cláusula 23, "Condiciones de pago y facturación", párrafo décimo noveno, de los

contratos abiertos de ingeniería, procura y construcción a precio mixto núms. 640859800 y 640859801

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.